

EXPEDIENTE: JUN/008/2010 Y SU ACUMULADO JUN/009/2010.
ACTOR: COALICIÓN “MEGA ALIANZA TODOS CON QUINTANA ROO” Y COALICIÓN “ALIANZA QUINTANA ROO AVANZA”.
RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE TULUM, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO
INTERESADO: COALICIÓN “ALIANZA QUINTANA ROO AVANZA”
ACUERDO: DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de julio de dos mil diez, el suscrito Magistrado Presidente Francisco Javier García Rosado en su calidad de Magistrado Instructor para el asunto en cuestión, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Conste. -----

Visto: Que del Juicio de Nulidad con número de expediente JUN/008/2010, promovido por la Coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Tulúm del Instituto Electoral de Quintana Roo, el ciudadano Raúl Enrique Rodríguez Luna, y su acumulado JUN/009/2010 promovido por la Coalición “Alianza Quintana Roo Avanza” a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Tulúm del Instituto Electoral de Quintana Roo, el ciudadano Bernabé Antonio Miranda Miranda, a efecto de mejor proveer y estar en posibilidad de resolver el asunto en cuestión, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, la siguiente documentación: ***Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía para la Elección de Gobernador, Diputados al Congreso local e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado correspondiente a las casillas 209 Contigua 5, 209 Contigua 10, 209 Contigua 11 y 209 Contigua 15.***-----

Por lo anterior, en término de lo dispuesto en el artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena realizar requerimiento por tratarse de una diligencia para mejor proveer; solicitando al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que remita en forma inmediata en un término de 24 horas a partir de su notificación, la documentación referida en el entendido que de no cumplir con dichos requerimientos en los términos señalados, se aplicaran las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral para su debido cumplimiento, por lo que -----

----- **SE ACUERDA** -----

Único.- Se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que de manera inmediata, en un plazo no mayor de



veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, remita a éste Tribunal los documentos que se solicitan. - - - - -

Notifíquese: Por Oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

Cúmplase. Así lo acordó y firma, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el Magistrado Presidente e Instructor, Francisco Javier García Rosado ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe. - - - - - Conste. - - - - -